

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE ES CELEBRADO ENTRE C. ENGUERRANDO OLIVERIO TAPIA GARDNER, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LIC. ESTHER SALAS REATIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA". POR TANTO, ES VOLUNTAD DE EL PRESTADOR Y DE LA DEPENDENCIA ACORDAR VOLUNTARIAMENTE A LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, MISMO QUE EN SU INTEGRIDAD SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATO"**

**I. DECLARACIONES**

**A. EL PRESTADOR, a través de su representante, declara:**

1. Que el Sr. C. ENGUERRANDO OLIVERIO TAPIA GARDNER en su calidad de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
2. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle galeana #112 entre Ineco michel y Blvd. Sema, col. centenario, C.P. 83260 de hermosillo, sonora, con número de teléfono de oficina (682)2125805.
3. LA DEPENDENCIA, a través de su representante, declara:
  1. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 22 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
  2. Que el LIC. ESTHER SALAS REATIGA es el titular de LA DEPENDENCIA lo cual acredita con el nombramiento respectivo.
  3. Que dentro de sus facultades se encuentra la suscripción de todo tipo de contratos.
  4. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle PASEO DEL RIO S/N E. ESTAL, HERMOISILLO, SONORA.

que se trate, para que en un término de (15) quince días hábiles después de notificada surta sus efectos la rescisión de pleno derecho.

SI EL PRESTADOR, ha proporcionado datos falsos al registrar el presente contrato o bien cuando siendo reales, estos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a LA DEPENDENCIA, será también causa de rescisión.

**II. CLÁUSULAS**

**1.- Objeto de EL CONTRATO.**  
 EL PRESTADOR se obliga a prestar servicios de transmisión de televisión, que de manera enunciativa, más no limitativa, contendrá la de difusión de spots, promocionales, capsules temáticas, reportajes, promocionales, informes de gobierno, y demás análogos a la naturaleza de las anteriores que sean requeridas por LA DEPENDENCIA, todo lo cual será en adelante denominado como "EL SERVICIO".

**2.- Retribución por EL SERVICIO.**  
 (a) RETRIBUCION. Como retribución por EL SERVICIO prestado, LA DEPENDENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$14,999.99 (son catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), con el impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

(b) FORMA DE REALIZAR EL PAGO. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica al número de cuenta del banco con CLABE DEPENDENCIA la factura o comprobante fiscal que le sea requerido por esta última.

**3.- Vigencia.**  
 EL CONTRATO tendrá una vigencia de 1 mes, contados a partir del día 01 de mayo de 2016, fecha de la firma del presente y hasta el día 30 de mayo de 2016, dentro de los cuales deberá llevarse a cabo EL SERVICIO.

(a) PRORROGA. Este plazo solo podrá extenderse por acuerdo expreso y por escrito de las partes que describa las condiciones generales y económicas aplicables para dicha próroga.

Conviendo las partes que para la terminación anticipada de EL CONTRATO bastará la simple comunicación que por escrito una parte dirija a la otra con 15 (quince) días naturales de anticipación, debiendo EL PRESTADOR hacer entrega de los materiales, documentación, maquinaria, y demás equipamiento análogo que le haya sido otorgado

PD 12 y 1/2016

por LA DEPENDENCIA, también deberá entregar los avances que hasta ese momento haya hecho en relación a la tarea encomendada por LA DEPENDENCIA, todo lo anterior deberá ser entregado a una persona física con facultades de representación de LA DEPENDENCIA y haciéndose constar en una carta de entrega que deberá ir firmada por las dos partes del presente contrato.

Dentro del plazo antes mencionado ambas partes procederán a hacer los ajustes y a realizar la liquidación de honorarios que correspondan.

**4.- Relación Contractual.**  
 Queda expresamente pactado que la relación derivada de EL CONTRATO que une a LA DEPENDENCIA con EL PRESTADOR es únicamente contractual, por lo que de ninguna manera y por ningún motivo, deberá interpretarse como una relación laboral entre las partes.

EL PRESTADOR conviene y acepta que en su carácter de persona moral, cuenta con los elementos propios y suficientes, así como empleados y personal con los conocimientos técnicos o científicos requeridos para el debido cumplimiento del presente contrato.

EL PRESTADOR conviene y acepta que en su carácter de persona moral, es contratado para la prestación de servicios y no se le podrá considerar como un trabajador de LA DEPENDENCIA.

LA DEPENDENCIA queda exento de cualquier obligación patronal y no se le podrá considerar patron, patrón sustituto o patrón solidario de EL PRESTADOR.

**5.- Confidencialidad**  
 EL PRESTADOR reconoce, acepta y se obliga a no reproducir, divulgar, ni utilizar, por ningún motivo, información financiera, contable, legal, de investigación y desarrollo, conocimientos técnicos, conceptos, diseños, procesos, equipos, ideas, muestras, escritos, notas, planes de negocios, de mercadeo y comercialización, productos, servicios, listas de precios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito otorguen para tales efectos.

**6.- Causas de Rescisión.**  
 Serán causas de rescisión de EL CONTRATO, sin responsabilidad para LA DEPENDENCIA, el que EL PRESTADOR incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en EL CONTRATO, sin necesidad de interpretación judicial, bastando una notificación por parte de LA DEPENDENCIA a EL PRESTADOR, invocando la causal de que se trate, para que en un término de (15) quince días hábiles después de notificada surta sus efectos la rescisión de pleno derecho.

(a) FUERZA MAYOR. En caso de que EL SERVICIO sea suspendido por causas de fuerza mayor o actos de la naturaleza, incluyendo sin limitar, inundaciones, lluvias torrenciales, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, minas o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el transporte no imputable a EL PRESTADOR, LA DEPENDENCIA solo tendrá derecho a solicitar la devolución del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital, que a la fecha del evento de fuerza mayor, haya pagado a EL PRESTADOR, de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda.

**7.- Cesión de Derechos**  
 EL CONTRATO se celebra "inuito personae", por lo que EL PRESTADOR no podrá bajo ninguna circunstancia delegar en terceros el cumplimiento de EL SERVICIO ni alguna otra de las obligaciones contractuales en el presente.

**8.- Modificaciones**  
 Cualquier punto que modifique o aclare los términos de EL CONTRATO, de EL SERVICIO y/o celebre cláusulas adicionales, deberá constar en convenios, anexos a este contrato, que formaran parte del mismo, y que para tener validez, deberán estar firmados y autorizados por LA DEPENDENCIA y EL PRESTADOR. Los acuerdos a los que se hayan llegado de manera verbal y no consten por escrito no tendrán ninguna validez jurídica para los efectos del presente contrato.

**9.- Administrador del contrato**  
 Las partes acuerdan que el LIC. ELLA ADELA MOLINA YEPIC será el Administrador del Contrato, teniendo como facultades derivadas de la supervisión y revisión del cumplimiento del mismo para lo cual podrá requerir a EL PRESTADOR a efecto de que

proporcione cualquier tipo de información, documentación o análogo, que acredite el debido cumplimiento del contrato.

**10.- Garantías.**

EL PRESTADOR deberá constituir y entregar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PRESTADOR se obliga a presentar dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito, una fianza a favor de LA DEPENDENCIA, expedida por una institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del servicio incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, señalado en la Clausula Segunda del presente contrato.

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato.

10.1.- LA PRESENTE garantiza no será aplicable si se cumple la totalidad de los siguientes supuestos:

- a) cuando la vigencia del contrato sea igual o inferior a un mes calendario.
- b) cuando los gastos incurridos en la prestación del servicio sean por costo y cuenta del prestador de servicio.
- c) cuando el pago se realice una vez que haya sido concluido la totalidad del servicio prestado y se presenten los testigos correspondientes.
- d) cuando el administrador del contrato expide un dictamen de satisfacción total del servicio prestado.

**11.- Rescisión administrativa.**

En caso de que EL PRESTADOR incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones espulivas en el presente contrato, LA DEPENDENCIA podrá rescindir este administrativamente y de manera unilateral: a) Si por causas imputables a EL PRESTADOR, éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida, b) Si EL PRESTADOR no exhibe a LA DEPENDENCIA las pólizas de fianzas (seguros), certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por EL PRESTADOR durante la vigencia del presente, c) Si EL PRESTADOR suspende injustificadamente la prestación del servicio d) Si el servicio no reúne la calidad solicitada y EL PRESTADOR no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de veinte días naturales a partir de la solicitud de LA DEPENDENCIA, e) Si EL PRESTADOR viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable, f) Si EL PRESTADOR se declara en quiebra o suspensión de pagos, h) Si EL PRESTADOR hace cesar sus bienes, en forma que pudiere afectar lo estipulado en este contrato, i) Si EL PRESTADOR no proporciona a LA DEPENDENCIA o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato, j) En general por el incumplimiento por parte de EL PRESTADOR, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de EL PRESTADOR, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, LA DEPENDENCIA podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Clausula Décima de este contrato.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, LA DEPENDENCIA comunicará por escrito a EL PRESTADOR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o LA DEPENDENCIA haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. EL PRESTADOR dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho con venga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

LA DEPENDENCIA resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL PRESTADOR o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a EL PRESTADOR en un término no mayor de cinco días hábiles, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de EL PRESTADOR, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que LA DEPENDENCIA haya comunicado a EL PRESTADOR las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquélla se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a EL PRESTADOR, LA DEPENDENCIA queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea EL PRESTADOR sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea EL PRESTADOR quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**12.- Legislación Aplicable y Jurisdicción**

Las partes contractuales se someten a la legislación, así como al fuero de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando expresamente a cualquier fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o nacionalidad pudiera corresponderles.

**13.- Manifestación de la Voluntad**

LA DEPENDENCIA Y EL PRESTADOR manifiestan que las cláusulas han sido leídas y comprendidas, que no existe dolo, mala fe, lesión o vicio de la voluntad alguno que pueda impedir la existencia, validez y cumplimiento de EL CONTRATO. Ambos entienden entendiendo plenamente su significado y alcance legal. Asimismo manifiestan que en el caso de que una cláusula sea declarada nula, las demás continuarán con la vigencia legal que tienen al momento de la celebración.

(a) COPIAS. EL CONTRATO es firmado cuatro veces para LA DEPENDENCIA y dos para EL PRESTADOR, quedando dos ejemplares para LA DEPENDENCIA y dos para EL PRESTADOR, respectivamente.

EL PRESTADOR

C. ENRIQUE SANDOVAL TAPIA

GARNER

TESTIGO

TESTIGO

DIRECTORA DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER

LA DEPENDENCIA

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

UC. ELDA ADELA MOLINA EPIZ

COORDINADORA EJECUTIVA DE COMUNICACION GUBERNAMENTAL

\*\*\*\*\*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE ES CELEBRADO ENTRE C. ENGUERRANDO OLIVERO TAPIA GARDNER, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y ESTHER SALAS REATIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "LA DEPENDENCIA". POR TANTO, ES VOLUNTAD DE EL PRESTADOR Y DE LA DEPENDENCIA ACORDAR VOLUNTARIAMENTE A LAS DECLARACIONES, CLAUSULAS Y ANEXOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, MISMO QUE EN SU INTEGRIDAD SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATO".

### I.- DECLARACIONES

A. EL PRESTADOR, a través de su representante, declara:

1. Que el Sr. C. ENGUERRANDO OLIVERO TAPIA GARDNER en su calidad de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

B. LA DEPENDENCIA, a través de su representante, declara:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 22 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II. Que el LIC. ESTHER SALAS REATIGA es el titular de LA DEPENDENCIA, lo cual acredita con el nombramiento respectivo.

III. Que dentro de sus facultades se encuentra la suscripción de todo tipo de contratos.

IV. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Paseo del Río San Esteban, Hermosillo, Sonora.

### II. CLAUSULAS

1.- Objeto de EL CONTRATO.

EL PRESTADOR se obliga a prestar servicios de transmisión de televisión, que de manera enunciativa, mas no limitativa, contendrá la de difusión de spots, promocionales, capsulas temáticas, reportajes, promocionales, informes de gobierno, y demás análogos a la naturaleza de las anteriores que sean requeridas por LA DEPENDENCIA, todo lo cual será en adelante denominado como "EL SERVICIO".

2.- Retribución por EL SERVICIO.

(a) RETRIBUCION. Como retribución por EL SERVICIO prestado, LA DEPENDENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$14,999.99 (son catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), con el impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

(b) FORMA DE REALIZAR EL PAGO. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica al número de cuenta del banco con CLABE

(c) COMPROBANTE FISCAL. EL PRESTADOR se obliga a expedir a favor de LA DEPENDENCIA la factura o comprobante fiscal que le sea requerido por esta última.

3.- Vigencia.

EL CONTRATO tendrá una vigencia de 1 mes, contados a partir del día 01 de mayo de 2016, fecha de la firma del presente y hasta el día 30 de mayo de 2016, dentro de los cuales deberá llevarse a cabo EL SERVICIO.

(a) PRORROGA. Este plazo solo podrá extenderse por acuerdo expreso y por escrito de las partes que describa las condiciones generales y económicas aplicables para dicha prórroga.

Convenido las partes que para la terminación anticipada de EL CONTRATO bastará la simple comunicación que por escrito una parte dirija a la otra con 15 (quince) días naturales de anticipación, debiendo EL PRESTADOR hacer entrega de los materiales, documentación, maquinaria, y demás equipamiento análogo que le haya sido otorgado

9.- Administrador del contrato

Las partes acuerdan que el LIC. ELDA ADELA MOLINA YEPIZ será el Administrador del Contrato, teniendo como facultades derivadas de la supervisión y revisión del cumplimiento del mismo para lo cual podrá requerir a EL PRESTADOR a efecto de que

8.- Modificaciones

Cualquier punto que modifique o aclare los términos de EL CONTRATO, de EL SERVICIO y/o celebre cláusulas adicionales, deberá constar en convenios anexos a este contrato, que formarán parte del mismo, y que para tener validez, deberán estar firmados y autorizados por LA DEPENDENCIA Y EL PRESTADOR. Los acuerdos a los que se hayan llegado de manera verbal y no consten por escrito no tendrán ninguna validez jurídica para los efectos del presente contrato.

7.- Cesión de Derechos

EL CONTRATO se celebra "infito personae", por lo que EL PRESTADOR no podrá bajo ninguna circunstancia delegar el cumplimiento de EL SERVICIO ni alguna otra de las obligaciones contraídas en el presente.

6.- Causas de Rescisión.

Serán causas de rescisión de EL CONTRATO, sin responsabilidad para LA DEPENDENCIA, el que EL PRESTADOR incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en EL CONTRATO, sin necesidad de interpretación judicial, bastando una notificación por parte de LA DEPENDENCIA a EL PRESTADOR, invocando la causal de que se trate, para que en un término de (15) quince días hábiles después de notificada surta sus efectos la rescisión de pleno derecho.

(a) FUERZA MAYOR. En caso de que EL SERVICIO sea suspendido por causas de fuerza mayor o actos de la naturaleza, incluyendo sin limitar, inundaciones, lluvias torrenciales, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, millnes o cualquier tipo de desorden civil, retrasos en el transporte no imputable a EL PRESTADOR, LA DEPENDENCIA solo tendrá derecho a solicitar la devolución del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital, que a la fecha del evento de fuerza mayor, haya pagado a EL PRESTADOR, de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda.

5.- Confidencialidad

EL PRESTADOR reconoce, acepta y se obliga a no reproducir, divulgar, ni utilizar, por ningún motivo, información financiera, contable, legal, de investigación y desarrollo, conocimientos técnicos, conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, muestras, escritos, notas, planes de negocios, de mercados y comercialización, productos, servicios, listas de precios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito otorguen para tales efectos.

4.- Relación Contractual.

Queda expresamente pactado que la relación derivada de EL CONTRATO que une a LA DEPENDENCIA con EL PRESTADOR es únicamente contractual, por lo que de ninguna manera y por ningún motivo, deberá interpretarse como una relación laboral entre las partes.

EL PRESTADOR conviene y acepta que en su carácter de persona moral, es contratado para la prestación de servicios y no se le podrá considerar como un trabajador de LA DEPENDENCIA.

LA DEPENDENCIA queda exento de cualquier obligación patronal y no se le podrá considerar patron, patron sustituto o patron solidario de EL PRESTADOR.

EL PRESTADOR reconoce, acepta y se obliga a no reproducir, divulgar, ni utilizar, por ningún motivo, información financiera, contable, legal, de investigación y desarrollo, conocimientos técnicos, conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, muestras, escritos, notas, planes de negocios, de mercados y comercialización, productos, servicios, listas de precios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito otorguen para tales efectos.

SI EL PRESTADOR, ha proporcionado datos falsos al registrarse o al formular el presente contrato o bien cuando siendo reales, estos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a LA DEPENDENCIA, será también causa de rescisión.

PRESTADOR, de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda.

PRESTADOR, de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda.

PRESTADOR, de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda.

PRESTADOR, de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda.

4/3/2016  
12/03/16

proporcione cualquier tipo de información, documentación o análogo, que acredite el debido cumplimiento del contrato.

**10.- Garantías.**

EL PRESTADOR deberá constituir y entregar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PRESTADOR se obliga a presentar dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito, una fianza a favor de LA DEPENDENCIA, expedida por una institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del servicio incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato.

10.1.- LA PRESENTE garantiza si se cumple la totalidad de los siguientes supuestos:

- a) cuando la vigencia del contrato sea igual o inferior a un mes calendario.
- b) cuando los gastos incurridos en la prestación del servicio sean por costo y cuenta del prestador de servicio.
- c) cuando el pago se realice una vez que haya sido concluido la totalidad del servicio prestado y se presenten los testigos correspondientes.
- d) cuando el administrador del contrato expide un dictamen de satisfacción total del servicio prestado.

**11.- Rescisión administrativa.**

En caso de que EL PRESTADOR incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contrae una obligación legal de las obligaciones derivadas de las obligaciones establecidas en el presente contrato, LA DEPENDENCIA podrá rescindir este administrativamente y de manera unilateral: a) Si por causas imputables a EL PRESTADOR, éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida, b) Si EL PRESTADOR no exhibe a LA DEPENDENCIA las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en sus casos no se mantienen en vigor por EL PRESTADOR durante la vigencia del presente; c) Si EL PRESTADOR suspende injustificadamente la prestación del servicio d) Si el servicio no reúne la calidad solicitada y EL PRESTADOR no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de veinte días naturales a partir de la solicitud de LA DEPENDENCIA, e) Si EL PRESTADOR viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable, f) Si EL PRESTADOR no presta el servicio de conformidad con lo estipulado g) Si EL PRESTADOR se declara en quiebra o suspensión de pagos, h) Si EL PRESTADOR hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato, i) Si EL PRESTADOR no proporciona a LA DEPENDENCIA o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato, j) En general por el incumplimiento o violación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de EL PRESTADOR, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, LA DEPENDENCIA, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Décima de este contrato.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, LA DEPENDENCIA comunicará por escrito a EL PRESTADOR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de rescisión o LA DEPENDENCIA haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. EL PRESTADOR dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho le convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus afirmaciones.

LA DEPENDENCIA resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL PRESTADOR o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a EL PRESTADOR en un término no mayor de cinco días hábiles, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
LIC. ELIDA ADELA MOLINA VEZ  
COORDINADORA EJECUTIVA DE  
COMUNICACION GUBERNAMENTAL

EL PRESTADOR  
C. ENGUERBANDO OLIVERO TAPIA  
GARDNER

LA DEPENDENCIA  
LIC. ESTHER SALAS REATIGA  
DIRECTORA DEL INSTITUTO  
SONORENSE DE LA MUJER

13. Manifestación de la Voluntad  
LA DEPENDENCIA Y EL PRESTADOR manifiestan que las cláusulas han sido leídas y comprendidas, que no existe dolo, mala fe, lesión o vicio de la voluntad alguno que pueda impedir la existencia, validez y cumplimiento de EL CONTRATO. Ambos entienden entendido plenamente su significado y alcance legal. Asimismo manifiestan que en el caso de que una cláusula sea declarada nula, las demás continuarán con la vigencia legal que tienen al momento de la celebración.  
(a) COPIAS. EL CONTRATO es firmado cuatro veces por LA DEPENDENCIA y EL PRESTADOR, quedando dos ejemplares para LA DEPENDENCIA y dos para EL PRESTADOR, respectivamente.

12.- Legislación Aplicable y Jurisdicción  
Las partes contratantes se someten a la legislación, así como al fuero de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando expresamente a cualquier fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o nacionalidad pudiera corresponderles.  
13. Manifestación de la Voluntad  
LA DEPENDENCIA Y EL PRESTADOR manifiestan que las cláusulas han sido leídas y comprendidas, que no existe dolo, mala fe, lesión o vicio de la voluntad alguno que pueda impedir la existencia, validez y cumplimiento de EL CONTRATO. Ambos entienden entendido plenamente su significado y alcance legal. Asimismo manifiestan que en el caso de que una cláusula sea declarada nula, las demás continuarán con la vigencia legal que tienen al momento de la celebración.  
(a) COPIAS. EL CONTRATO es firmado cuatro veces por LA DEPENDENCIA y dos para EL PRESTADOR, quedando dos ejemplares para LA DEPENDENCIA y dos para EL PRESTADOR, respectivamente.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE ES CELEBRADO ENTRE C. ENGUERRANDO OLIVERIO TAPIA GARDNER, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y ESTHER SALAS RATIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "LA DEPENDENCIA". POR TANTO, ES VOLUNTAD DE EL PRESTADOR Y DE LA DEPENDENCIA ACORDAR VOLUNTARIAMENTE A LAS DECLARACIONES, CLAUSULAS Y ANEXOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, MISMO QUE EN SU INTEGRIDAD SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATO".

## I.- DECLARACIONES

A. EL PRESTADOR, a través de su representante, declara:

1. Que el Sr. C. ENGUERRANDO OLIVERIO TAPIA GARDNER en su calidad de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- II. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio para dar y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle gateana #112 entre hino michel y Blvd. Serna, col. centenario, C.P. 83260 de Hermosillo, Sonora, con número de teléfono de oficina (662)2125805.
- B. LA DEPENDENCIA, a través de su representante, declara:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 22 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Que el LIC. ESTHER SALAS RATIGA es el titular de LA DEPENDENCIA lo cual acredita con el nombramiento respectivo.
- III. Que dentro de sus facultades se encuentra la suscripción de todo tipo de contratos.
- IV. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio para dar y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle PASEO DEL RIO SAN E. ESTATAL, HERMOSILLO, SONORA.
- V. Que está interesada en contratar los servicios de EL PRESTADOR para que desempeñe las actividades que se describen a continuación, en el texto del presente contrato.

## II. CLAUSULAS

1.- Objeto de EL CONTRATO.  
EL PRESTADOR se obliga a prestar servicios de transmisión de televisión, que de manera enunciativa, más no limitativa, contendrá la de difusión de spots, promocionales, reportajes, promocionales, informes de gobierno, y demás análisis, capsulas temáticas, reportajes, promocionales, todo lo a la naturaleza que sean requeridas por LA DEPENDENCIA, todo lo cual será en adelante denominado como "EL SERVICIO".

2.- Retribución por EL SERVICIO.  
(a) RETRIBUCION. Como retribución por EL SERVICIO prestado, LA DEPENDENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$14,999.99 (son catorce mil novecientos noventa y nueve pesos. 00/100 M.N.), con el impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

(b) FORMA DE REALIZAR EL PAGO. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica al número de cuenta del banco con CLABE o cheque.

(c) COMPRABANTE FISCAL. EL PRESTADOR se obliga a expedir a favor de LA DEPENDENCIA la factura o comprobante fiscal que le sea requerido por esta última.

3.- Vigencia.  
EL CONTRATO tendrá una vigencia de 1 mes, contados a partir del día 01 de mayo de 2016, fecha de la firma del presente y hasta el día 30 de mayo de 2016, dentro de los cuales deberá llevarse a cabo EL SERVICIO.  
(a) PRORROGA. Este plazo solo podrá extenderse por acuerdo expreso y por escrito de las partes que describa las condiciones generales y económicas aplicables para dicha próroga.

Conviniendo las partes que para la terminación anticipada de EL CONTRATO bastará la simple comunicación que por escrito una parte dirija a la otra con 15 (quince) días naturales de anticipación, debiendo EL PRESTADOR hacer entrega de los materiales, documentación, maquinaria, y demás equipamiento análogo que le haya sido otorgado

por LA DEPENDENCIA, también deberá entregar los avances que hasta ese momento haya hecho en relación a la tarea encomendada por LA DEPENDENCIA, todo lo anterior deberá ser entregado a una persona física con facultades de representación de LA DEPENDENCIA y haciéndose constar en una carta de entrega que deberá ir firmada por las dos partes del presente contrato.

Dentro del plazo antes mencionado ambas partes procederán a hacer los ajustes y a realizar la liquidación de honorarios que correspondan.

## 4.- Relación Contractual.

Queda expresamente pactado que la relación derivada de EL CONTRATO que une a LA DEPENDENCIA con EL PRESTADOR es únicamente contractual, por lo que de ninguna manera y por ningún motivo, deberá interpretarse como una relación laboral entre las partes.

EL PRESTADOR conviene y acepta que en su carácter de persona moral, cuenta con los elementos propios y suficientes, así como empleados y personal con los conocimientos o científicos requeridos para el debido cumplimiento del presente contrato.

EL PRESTADOR conviene y acepta que en su carácter de persona moral, es contratado para la prestación de servicios y no se le podrá considerar como un trabajador de LA DEPENDENCIA.

LA DEPENDENCIA queda exento de cualquier obligación patronal y no se le podrá considerar patron, patron sustituto o patron solidario de EL PRESTADOR.

## 5.- Confidencialidad

EL PRESTADOR reconoce, acepta y se obliga a no reproducir, divulgar, ni utilizar, por ningún motivo, información financiera, contable, legal, de investigación y desarrollo, conocimientos técnicos, conceptos, procesos, técnicas, equipo, ideas, muestras, escritos, notas, planes de negocios, de mercadeo y comercialización, productos, servicios, listas de precios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito otorguen para tales efectos.

## 6.- Causas de Rescisión.

Señalamos causas de rescisión de EL CONTRATO, sin responsabilidad para LA DEPENDENCIA, si que EL PRESTADOR incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en EL CONTRATO, sin necesidad de interpretación judicial, bastando una notificación por parte de LA DEPENDENCIA a EL PRESTADOR, invocando la causal de que se trate, para que en un término de (15) quince días hábiles después de notificada surta sus efectos la rescisión de pleno derecho.

Si EL PRESTADOR, ha proporcionado datos falsos al registrarse o al formular el presente contrato o bien cuando siendo reales, éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a LA DEPENDENCIA, será también causa de rescisión.

(a) FUERZA MAYOR. En caso de que EL SERVICIO sea suspendido por causas de fuerza mayor o actos de la naturaleza, incluyendo sin limitar, inundaciones, lluvias torrenciales, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, minas o cualquier tipo de desorden civil, reverso en el transporte no imputable a EL PRESTADOR, LA DEPENDENCIA solo tendrá derecho a solicitar la devolución del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital, que a la fecha del evento de fuerza mayor, haya pagado a EL PRESTADOR, de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda.

## 7.- Cesión de Derechos

EL CONTRATO se celebra "in tuto personae", por lo que EL PRESTADOR no podrá bajo ninguna circunstancia delegar el cumplimiento de EL SERVICIO ni alguna otra de las obligaciones contractuales en el presente.

## 8.- Modificaciones

Cualquier punto que modifique o aclare los términos de EL CONTRATO, de EL SERVICIO y/o celebre cláusulas adicionales, deberá constar en convenios anexos a este contrato, que tomarán parte del mismo, y que para tener validez, deberán estar firmados y autorizados por LA DEPENDENCIA y EL PRESTADOR. Los acuerdos a los que se hayan llegado de manera verbal y no consten por escrito no tendrán ninguna validez jurídica para los efectos del presente contrato.

## 9.- Administrador del contrato

Las partes acuerdan que el LIC. ELDA ADELA MOLINA YEPIZ será el Administrador del Contrato, teniendo como facultades derivadas del mismo la supervisión y revisión del cumplimiento del mismo para lo cual podrá requerir a EL PRESTADOR a efecto de que

proporcione cualquier tipo de información, documentación o análisis, que acredite el debido cumplimiento del contrato.

**10.- Garantías.**  
EL PRESTADOR deberá constituir y embargar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PRESTADOR se obliga a presentar dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito, una fianza a favor de LA DEPENDENCIA, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del servicio incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.  
La ciudad fianza deberá tener validez durante el periodo que comprende la vigencia del contrato.

10.1.- LA PRESENTE garantiza si se cumple la totalidad de los siguientes supuestos:  
a) cuando la vigencia del contrato sea igual o inferior a un mes calendario.  
b) cuando los gastos incurridos en la prestación del servicio sean por costo y cuenta del prestador de servicio.  
c) cuando el pago se realice una vez que haya sido concluido la totalidad del servicio prestado y se presenten los testigos correspondientes.  
d) cuando el administrador del contrato expide un dictamen de satisfacción total del servicio prestado.

**11.- Rescisión administrativa.**  
En caso de que EL PRESTADOR incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, LA DEPENDENCIA podrá rescindir este administrativamente y de manera unilateral; a) Si por causas imputables a EL PRESTADOR, éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida, b) Si EL PRESTADOR no exhibe a LA DEPENDENCIA las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por EL PRESTADOR durante la vigencia del presente; c) Si EL PRESTADOR suspende injustificadamente la prestación del servicio d) Si el servicio no reúne la calidad solicitada y EL PRESTADOR no sustituye los elementos rechazados en un término de veinte días naturales a partir de la solicitud de LA DEPENDENCIA, e) Si EL PRESTADOR viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable; f) Si EL PRESTADOR no presta el servicio de conformidad con lo estipulado g) Si EL PRESTADOR se declara en quiebra o suspensión de pagos, h) Si EL PRESTADOR hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato, i) Si EL PRESTADOR no proporciona a LA DEPENDENCIA o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato, j) En general por el incumplimiento por parte de EL PRESTADOR, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, LA DEPENDENCIA comunicará por escrito a EL PRESTADOR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de rescisión o LA DEPENDENCIA haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. EL PRESTADOR dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

LA DEPENDENCIA resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL PRESTADOR o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a EL PRESTADOR en un término no mayor de cinco días hábiles, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de EL PRESTADOR, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.  
Desde el momento en que LA DEPENDENCIA haya comunicado a EL PRESTADOR las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.  
En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a EL PRESTADOR, LA DEPENDENCIA queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea EL PRESTADOR sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integre, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).  
Cuando sea EL PRESTADOR quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**12.- Legislación Aplicable y Jurisdicción**  
Las partes contratantes se someten a la legislación, así como al fuero de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando expresamente a cualquier fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o nacionalidad pudiera corresponderles.

**13. Manifestación de la Voluntad**  
LA DEPENDENCIA Y EL PRESTADOR manifiestan que las cláusulas han sido leídas y que no existe dolo, mala fe, lesión o vicio de la voluntad alguno que pueda impedir la existencia, validez y cumplimiento de EL CONTRATO. Ambos entienden entendiendo plenamente su significado y alcance legal. Asimismo manifiestan que en el caso de que una cláusula sea declarada nula, las demás continuaran con la vigencia legal que tienen al momento de la celebración.  
(a) COPIAS. EL CONTRATO es firmado cuatro veces por LA DEPENDENCIA Y EL PRESTADOR, quedando dos ejemplares para LA DEPENDENCIA y dos para EL PRESTADOR, respectivamente.

LA DEPENDENCIA  
LIC. ESTHER SALAS REALTICA  
DIRECTORA DEL INSTITUTO  
SONORENSE DE LA MUJER  
TESTIGO

EL PRESTADOR  
C. ENGUERRA OLIVERO TAPIA  
GARDNER  
TESTIGO

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
LIC. ELDA ADELA MOLINA YEPIZ  
COORDINADORA EJECUTIVA DE  
COMUNICACION GOBERNAMENTAL